EL ISLEÑO

ADMINISTRACIÓN: QUINT. 19 PERIODICO DE INTERESES MATERIALES TELEFONO NUMERO 20

Año XXXIX Palma de Mallorca viernes 5 de Julio de 1895 Núm. 12512

LOS PRESUPUESTOS DE 1895-96

La *Gaceta* del martes recibida ayer en esta capital, publica la ley de presupuestos para el año económico entrante.

Descartamos los 21 primeros artículos por referirse á cuestiones que no son de tanto interés general como los siguientes:

Asuntos militares

Art. 22. Se prorroga al año económico de 1895 á 96 la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894 sobre excepción del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero el ministerio de la Guerra, en virtud del R. D. de 30 de Noviembre de 1892 declarando reglamentario el fusil Maüser de 7 milímetros.

Art. 23. Se restablece el art. 2.º de la ley de 20 de Marzo de 1860 para todos los que sirvan actualmente y en lo sucesivo ingresen en los cuerpos de Sanidad y Jurídico militar del ejército y armada, quedando sin efecto el artículo 11 de la ley de presupuestos de 1865 á 66 para los referidos cuerpos.

El pase á Cuba

Art. 24. El ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el artículo 9.º de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886, en lo referente á subalternos, sólo podrá destinar á Ultramar á los primeros y segundos tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad. Los segundos tenientes irán con el empleo inmediato.

A los segundos tenientes de la reserva gratuita ingresados en la misma por virtud del real decreto de 10 de Abril de 1889, y comprendidos en la regla 2.ª del artículo 24 del real decreto de 27 de Octubre de 1886, que soliciten ser destinados á la isla de Cuba mientras dure la insurrección se les podrá conceder el pase á aquel ejército, si no exceden de los cuarenta y cinco años de edad, ingresando en las escalas de reserva retribuida á los seis meses de servir en campaña con un buen comportamiento.

Con las mismas condiciones á falta de los anteriores, podrán solicitar su destino á Cuba los segundos tenientes de la reserva gratuita que, acogidos como los anteriores á la ley de 10 de Julio de 1885, obtuvieron dicho empleo por virtud de R. D. de 16 de Diciembre de 1891.

Ascensos de los sargentos

Se autoriza al ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos tenientes de dichas escalas, en las armas y cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar, siempre que reunan condiciones, dictando el ministro de la Guerra, tanto para este caso como para los anteriores, las instrucciones que considere necesarias.

La prescripción 9.ª del art. 10 del reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890 tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuida.

Art. 25. En lo sucesivo de las vacantes que ocurran en las diferentes clases de la escala de reserva, se darán tres al ascenso y una á la amortización.

Policía y seguridad

Art. 26. Se autoriza al ministro de la Gobernación para aumentar 100 plazas de agentes de orden público de segunda clase en las provincias, rebajando el crédito del consignado en el capítulo para agentes de seguridad y de vigilancia de Madrid. El importe de esas 100 plazas se transferirá de dicho crédito.

El ministro de la Gobernación podrá variar de real orden, que se publicará en la *Gaceta*, la plantilla de agentes en las provincias, según las necesidades del servicio le exijan.

Art. 27. El ministro de la Gobernación queda asimismo autorizado para restablecer las condiciones especiales que hayan de reunirse los individuos que desempeñen los cargos de inspector y agentes del cuerpo de vigilancia en Irún.

Montepío postal

Art. 28. Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del cuerpo de telégrafos quedan incorporados al Montepío de Coreos creado por real pragmática de 22 de Diciembre de 1875.

Títulos profesionales

Art. 29. Durante el actual año económico, el Gobierno previos informes de las Juntas superiores ó consultivas de los diferentes cuerpos civiles ó militares, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y oyendo al Consejo de Estado, dictará las disposiciones necesarias en lo que al ejércicio de las diferentes profesiones se refiere para el debido cumplimiento del art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 30. Se autoriza al ministro de Fomento para expedir títulos á los ayudantes y sobrestantes de obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrá ejercerse las carreras de ayudantes y sobrestantes de obras públicas sin el título de académico correspondiente, y previo el pago de los derechos que se establezcan.

Art. 31. Los jefes y oficiales de todos los cuerpos de ejército y armada tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, según lo dispuesto por el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893, previas las consultas de las juntas consultivas de Guerra y Marina y del Consejo de Estado en pleno.

Destinos ferroviarios

Art. 32. Las vacantes que se produzcan en el cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles después de colocar á los antiguos inspectores y comisarios, serán cubiertas por ayudantes de obras públicas, y además por sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

Enseñanza agrícola

Art. 33. Las diputaciones provinciales y los municipios que pidan las creación de la enseñanza de peritos agrícolas en las granjas escuelas experimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningún caso pueda aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas granjas en el capítulo 21, art. 2.º de la sección 7.ª de este presupuesto.

El dinero de los maestros

Art. 34. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha caja.

Art. 35. Queda derogado el caso primero del párrafo 3.º del art. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplentes de crédito.

Art. 36. Los Ayuntamientos de población diseminada se atenderán, respecto á los maestros de primera enseñanza, á lo prescrito en el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, quedando derogado el art. 3.º del reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Obsas públicas

Art. 37. Los 45 ingenieros segundos de caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudio de las carreras que hoy existen.

Una vez colocados los ayudantes de obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino, las plazas vacantes las cubrirán los ingenieros de caminos, canales y puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan á no ser por casos de fuerza mayor, ó cuando los retrasos procedan de los agentes de la Administración, y en las nuevas contratas todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

El ministro de Fomento organizará el cuerpo de ingenieros mecánicos de las divisiones de ferrocarriles, á las órdenes de los ingenieros jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los demás ingenieros que prestan servicio en las referidas divisiones.

Para esta organización se transferirá del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

La reposición de los delineantes preceptuada por esta ley se hará por rigurosa antigüedad y en el sitio que estaban cuando se cubrirán por todos los que, teniendo sus estudios completos de la suprimida escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, lo soliciten, y en su defecto por oposición.

El canal del Lozoya

Art. 38. Queda autorizado el Gobierno para adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Fincas embargadas

Art. 39. Queda derogado el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos, y restablecido en toda su fuerza y vigor el artículo 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública.

Los contribuyentes ó los que les hubieren sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos mediante adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas y las que se repartan hasta la adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos, y los derechos del agente ejecutivo si no estuviesen abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Solicitado el retracto por la persona que á él tenga derecho ó por quien legítimamente lo represente, y acreditado el pago al principal que se adeude y derechos del agente ejecutivo, la Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación de oficio, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrán hacerse valer derechos para el retracto de las fincas que hayan sido enajenadas por el Estado ó los Ayuntamientos en subasta pública. A las demandas que con tal objeto se presenten no se les dará curso.

Estas disposiciones serán aplicables á los expedientes de retracto promovidos con arreglo al art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892 93 que se encuentren aún en tramitación.

Art. 40. Se considera en vigor el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 durante el presupuesto actual.

Moratorias y condonaciones

Art. 41. Los contribuyentes que tuvieren expedientes en tramitación pidiendo la condonación de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calamidad extraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1891 93 y real decreto de 16 de Abril del presente año, se considerarán incluidos en la ley de moratorias de 16 de Abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueron condenados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviesen en poder de los recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres, en la forma que preceptúa la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las contribuciones corrientes.

El registro fiscal

Art. 42 El registro fiscal de edificios y solares podrá alterarse por las causas determinadas en el reglamento de 24 de Enero de 1894 para la administración y cobranza de aquel impuesto, y además por la siguiente:

Diferencia en los productos de las fincas originada por aumento ó disminución del alquiler fijado en el registro fiscal respecto á los edificios arrendados, que deberá comprobarse por la Administración.

Las altas y bajas producidas por esta causa se incluirán anualmente en el padrón de edificios y solares que se ha de formar para el año económico siguiente.

Los seguros

Art. 43. Las compañías de seguro, nacionales ó extranjeras, pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España.

Las compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, las marítimas y las de transportes, cualquiera que sea su organización pagarán 50 centésimas por 100 sobre las primas del seguros nuevos ó antiguos efectuados en España.

Los agentes de dichas compañías contribuirán también, en el mismo concepto de impuesto industrial, con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las compañías.

Las compañías de seguro publicarán anualmente en la *Gaceta de Madrid*, y remitirán á la dirección de Contribuciones, el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las sociedades españolas como extranjeras á que se refiere el artículo 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante el año anterior, por el que respecta á las de seguros de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, en el 20 por 100 de las realizadas durante el trimestre anterior por las compañías de seguro marítimo y de valores.

No se exigirá en ningún caso á las compañías de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble una garantía superior á un millón de pesetas, ni á las de seguros marítimos y de valores una garantía superior á 250.000 pesetas. Estas garantías podrán establecerse de una vez por las compañías que deseen hacerlo.

Las sociedades españolas y extranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieren establecidas cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente ley. Las que se establecieran de nuevo constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior.

Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores del Estado español. También servirá para esta garantía la propiedad inmueble de la Península é islas adyacentes al tipo de 50 por 100 de su valor libre.

Art. 44. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893 94 quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como benificiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las compañías de seguros no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.»

Derechos reales

Art. 45. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 pa-

ra la presentación de documentos y pago de los derechos.

Impuesto sobre carruajes

Art. 46. El impuesto sobre carruajes, restablecido por la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea, con sujeción á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes

Por cada carruaje, 80 pesetas.
Por cada caballería, 80 id.

Poblaciones de 20 001 á 99.999

Por cada carruaje, 40 pesetas.
Por cada caballería, 15 id.

Las demás poblaciones

Por cada carruaje, 20 pesetas.
Por cada caballería, 7'50 id.

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

El tributo se satisfará en el pueblo donde sea vecino el contribuyente.

Protección á los plomos

Art. 47. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomes y litargirios argentíferos, que en consecuencia se exportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Los petróleos

Art. 48. Las partidas 8.ª y 9.ª del arancel vigente se modificarán en la forma siguiente:

«Octava. Oleonaftas, vaselinas y petróleos brutos, etc., 100 kilógramos, 30 pesetas.»

«Novena. Bencina, gasolina y petróleos rectificados, etc., 100 kilógramos, 42 pesetas.»

Los carbones

Art. 49. Los carbones minerales y cok extranjeros, á su importación por cualquiera Aduana española, adeudarán en lo sucesivo por la partida del arancel vigente que les corresponda con un recargo especial de una peseta por tonelada de 1.000 kilógramos.

Estarán exentos de este recargo los carbones minerales de todas clases que se apliquen á usos metalúrgicos y siderúrgicos.

Los fósforos

Art. 50. La importación en la península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

Los alcoholes

Art. 51. El impuesto de patente de elaboración establecida por el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893 94 sobre los alcoholes y aguardientes producto de la destilación de la uva y sus residuos, se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos y según la naturaleza del producto elaborado. Esta patente no podrá bajar del importe de la cuota de contribución industrial que pague el productor, bien como fabricante de aguardiente, bien como fabricante de alcohol, ni exceder en caso alguno del triple de dicha cuota.

La naturaleza del producto elaborado se determinará por su graduación.

Estas patentes se cobrarán por cuotas trimestrales.

Art. 52. Todos los demás alcoholes y aguardientes producidos en la Península é islas adyacentes, y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduación, un impuesto de 37·50 pesetas por hectólitro.

Desde el día 1.º de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la producción de la Península é islas adyacentes, y en las Aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 1893 94, y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

Los explosivos

Art. 53. El impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilógramo de pólvora ordinaria de caza 0'40 pesetas.

«Por id. id. id. de mina, 0'10.

Por id. id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0 30.

El Gobieano podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales. La duración del concierto no excederá de cuatro años.

Una vez constituido el gremio á que se refiere el presente artículo tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.

Los consumos

Art. 54. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes, encabezados voluntaria ó forzosamente por impuesto de consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la tesorería de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupo correspondiente al Tesoro cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros dias de cada mes. Las Administraciones de Hacienda no prestarán su aprobación á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

Rebaja de las matrículas

Art. 55. Los derechos de inscripción de matrículas en los institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Impuesto sobre la renta

Art. 56. En equivalencia del timbre para la realización del impuesto sobre la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable, y sobre los valores mercantiles é industriales y de corporaciones, se cobrará por el Estado, á partir del año económico 1895 96, 1·25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados. En cuanto á las Deudas del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. Los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, seguirán satisfaciendo el impuesto, en los timbres creados al efecto, á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

El franqueo postal

Art. 57. Los artículos 39 y 49 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, se modificarán en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa Occidental de Marruecos se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Art. 42. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 0·25 de peseta.»

Los naipes

Art. 58. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes creado por el art. 48 de la ley de 5 de Agosto de 1893. En su equivalencia se adicionará á la contribución industrial que con arreglo á la tarifa corresponde á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala: «Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, 1 500.»

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

Nos quedamos sin timbre

Art. 59. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres adheridos á su faja, de precio de 1|4 de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso. y siempre en la misma proporción de 1|4 de céntimo por cada 35 gramos á parte de ellos.

Para sustituir el timbrado de los periódicos que se remiten á las provincias de Ultramar, se observará lo que en este artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de 1|2 céntimo en lugar de 1|4 de céntimo.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el capítulo 2.º, título 4.º de la ley de 15 de Septiembre de 1892.

La deuda flotante

Art. 60. Se fija en la cuarta parte de total importe del presupuesto de gastos, el máximum de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1895 96.

Solo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Desde la Corte

Madrid 2.

Terminadas las sesiones de las Cortes, los republicanos y carlistas hablan de sus proyectos de propaganda, que tratan de activar durante el verano.

En cuanto á los últimos, dicen que tratan de organizar reuniones públicas en Navarra, Cataluña, Andalucia y Valencia.

Los republicanos, por su parte, siguen trabajando para conseguir la unión de las diversas fracciones que constituyen aquel partido.

Los que tienen á su cargo las gestiones que en este sentido se efectúan, se muestran muy satisfechos, asegurando que cuentan ya con la adhesión de los posibilistas y la de los centralistas.

Hablan también de hacer propaganda en provincias, á cuyo efecto trata de hacer un viaje el señor Salmerón, de quien se dice que visitará Barcelona.

En la liquidación provisional de 30 de Junio del Gobierno con el Banco de España habrá un déficit por parte del primero de unos cuarenta millones de pesetas, cantidad inferior á la de años anteriores, en que se elevaba á cincuenta millones, por el privilegio otorgado á aquel establecimiento de crédito de aumentar la circulación fiduciaria.

Se han aplazado hasta el día 8 los sorteos anunciados para mañana en los cuerpos de Estado Mayor, Administración, cuerpo jurídico y oficinas militares.

Se harán los sorteos con arreglo á las nuevas disposiciones y entrarán en sorteo los diputados y senadores que pertenezcan á los cuerpos sorteables.

Hoy, día en que la iglesia celebra la fiesta de la Visitación de Nuestra Señora ha comulgado por vez primera el Rey don Alfonso XIII.

Su augusta madre le preparó durante el día de ayer para la celebración de tan solemne acto, estando todo el día recluido S. M. en sus habitaciones, entregado á ejercicios de devoción y meditación.

Esta mañana confesó con el padre Montaña, el cual le ha administrado también la Sagrada forma.

Por la tarde el Rey, acompañado de su hermana la infanta María Teresa, ha dado un paseo por el Pardo.

Según noticias facilitadas en el Ministerio de Hacienda, la recaudación de Aduanas, durante el pasado mes de Junio experimentó una baja de más de 4 millones de pesetas.

Esta baja ya estaba provista, y es debida á la menor importación de trigos extranjeros, de manera que esta disminución en los ingresos del Tesoro resulta beneficiosa para la producción agrícola del país.

Hoy se han hecho comentarios sobre la probable sentencia que recaerá en la causa por el testamento falso.

La sentencia según opinión general, se hará pública mañana. Sin embargo, creen algunos que no sería extraño que se aplazase todavía por uno ó dos días más.

Algunas personas que conocen las costumbres y usos del Palacio de Justicia, decían que la tardanza en dictar el fallo en esta causa obedece sólo á un punto que fué objeto de dudas desde que empezaron las sesiones de la vista, y que continúa siendo único objeto de discusión.

Este punto dudoso es la culpabilidad ó inocencia de uno de los principales acusados, el señor Rodríguez Zapata.

Es opinión muy aceptada que los cinco procesados restantes tienen ya fallada la causa, y en sentido muy favorable.

Pronto acabará la intranquilidad, pues, á no tardar, se dictará la sentencia.

El Consejo de ministros celebrado esta tarde terminó á las siete.

Ha aprobado una ampliación de las instrucciones sobre recaudación del impuesto con que se agrava á los carruajes de lujo.

Ha acordado los nombramientos de segundo jefe de contaduría de la Deuda, á favor de D. Andrés de Caamaño, é inspector de Aduanas, á D. Juan Blas Sitjes.

Designó para ocupar las dos plazas de inspectores de telégrafos creadas por la ley de presupuestos, á D. Manuel Zapatero y D. Francisco Rodríguez González de Cesneros.

Fueron confirmados los nombramientos de embajador en París á favor del duque de Mandas y en Londres al duque de Casa Valencia.

Se acordó la adquisición de dos lanchas cañoneras con destino á las islas Carolinas.

Respecto al indulto general á la prensa, se acordó que comprenda los delitos de lesa magestad.

De la gracia se excluye únicamente á los que atentaran contra la integridad del territorio.

Se autorizó al contralmirante Sr. Cervera, presidente de la comisión técnica de adquisición de lanchas cañoneras, para que el día 5 del corriente firme con la casa Thompson el contrato de construcción de 19 de aquéllas, al precio de 2.700 pesetas la tonelada.

Se ha concedido la gran cruz del Mérito Naval á los cubanos señores Picquer y Cea.

Acordóse abrir un crédito extraordinario para las atenciones sanitarias.

Quedaron acordados los nombramientos de tres consejeros de Estado, reservándose los nombres de los agraciados. Solo se sabe que uno de ellos es el conde de la Romera.

Y por último se designó una ponencia formada por los Sres. Castellano, duque de Tetuán y Cos Gayón, para que estudie la reclamación Mora y presente al Consejo la solución más satisfactoria.

Para resolver varios asuntos pendientes se celebrará el jueves otro Consejo de ministros y tal vez se demore hasta el viérnes el que debe presidir la Reina.

A última hora se dá como seguro que se concederá por nuestro Gobierno, la indemnización Mora.

Esta asciende á treinta millones de pesetas.

Se dice que cuando se conozca este expediente producirá asombro.

Se ha recibido en el ministerio de la Guerra la propuesta de recompensas por la acción de Marahuit.

El Gobierno ha recibido una carta del general Martinez Campos, manifestando que espera poder castigar para otoño á los insurrectos como merecen.

El ministro de la Guerra dice que para entonces tal vez se envíen 30.000 hombres, á fin de que el castigo sea más eficaz.

Según dice esta noche un periódico en la reunión que mañana debe celebrar la comisión arancelaria, es probable que se presente una enmienda, en la sección 5.ª, planteando la cuestión de competencia de la comisión, para resolver lo que se relaciona con el derecho transitorio.

En el Consejo de ministros que se celebrará el jueves se nombrará el alto personal.

Este asunto parece que presenta algunas dificultades, y se asegura que no se ofrece otra solución que la de ceder los ministros en sus derechos y dejar al señor Cánovas que resuelva en definitiva.

A veranear.

El día 18 marchará á Cestona don Francisco Silvela.

El señor Sagasta marchará del 10 al 12 á Fitero.

El señor Pidal salió anteayer de Madrid.

En el sud exprés ha salido para Biarritz el señor León y Castillo.

La familia Tomás y Salvany saldrá en breve para Valls (Tarragona).

Irá con ella para pasar algunos días en su quinta el señor Castelar.

El señor Echegaray salió ayer para Pontevedra.

El señor marqués de Cerralbo saldrá también en breve para Santa María de Huerta.

Noticias

Ya se ha sabido cual es el objeto del viaje de la escuadra alemana á Marruecos.

Según parece, el objeto principal es apoyar las reclamaciones que tiene hechas el ministro germano, pidiendo una satisfacción por un atentado cometido con dos alemanes que murieron á manos de los moros.

Según noticias que se han recibido de varias ciudades de los Estados Unidos, va ganando terreno cada día la campaña en favor de la libre acuñación de la plata con la proporción de 16 á 1 respecto del oro.

Los partidarios del sistema bimetalista proponen que todos los contratos se estipulen á pagar en oro ó plata las obligaciones contraidas.

Varios médicos de Madrid, sabedores de la estancia en la corte de uno de los hijos del insigne bacteriólogo M. Pasteur, han iniciado entre sus compañeros de profesión la idea de rendir al ilustre médico francés un testimonio de cariñoso respeto en la persona de su hijo.

Al efecto, los doctores á que nos referimos han dado cuenta de sus deseos á algunos otros, quienes han aceptado la idea con verdadero entusiasmo.

En breve, pues, habrá de celebrarse un banquete, que no dudamos estará sumamente concurrido, hasta el punto de que será preciso aplazar la fiesta, á fin de organizarla con mayor detenimiento, en vista de las adhesiones últimamente recibidas.

El Sr. Pasteur, hijo, quien vino á España como agregado á la Embajada francesa, podrá adquirir el convencimiento de cómo la clase médica española rinde tributo de cariñosa admiración á los indiscutibles talentos de su padre, uno de los genios de la Medicina contemporánea y uno de los hombres á quienes más reconocimiento debe la Humanidad.

Los despachos recibidos del general Martínez Campos y que se han leido en el Consejo de ministros, han causado escelente efecto.

Dicen de Roma que el sábago llegarán á aquella capital el duque de Aosta y su esposa, y que con tal motivo publicará el rey un decreto de amnistía, en el que beneficiarán los sicilianos que están sufriendo condena y los de las provincias de Nassa-Carrera, que ayudaron á aquellos en aquellos en el movimiento revolucionario.

Muchos de ellos regresarán á sus casas,

otros obtendrán una rebaja en la pena, y en cuanto á los jefes Felico, Barbato, Bosco y el abogado Molinar, parece ser que todavía continuarán presos algún tiempo.

Crónica Local

A la vez que las destituciones de los funcionarios municipales que ayer anunciamos firmó el alcalde Sr. Salom los nombramientos de los que deben sustituirles y son los siguientes:

Comandante de las fuerzas municipales D. José Moyá Salas.

Segundo jefe de id. D. Juan Pujadas Juan.

Cabo de la sección diurna montada, D. Juan Bosch Ribas.

Cabo de la sección nocturna don Nicolás Santandreu Más.

Cabo de la sección rural D. Andrés Ripoll Salas.

Dice un colega que á fin de evitar ciertos abusos se ha ordenado desaparezcan algunas mesas de cortantes en la Plaza Mayor.

No sabemos á que mesas aludirá *La Ultima Hora* que es el colega que dá la noticia; pero sí diremos que si el castigo se aplicara á los que dan gato por liebre, como suele decirse y sisan en el peso y largan más hueso que el 25 p S que es el que las ordenanzas permiten; y hacen otras habilidades para asegurar su negocio, pocos se librarían de la corrección, porque la verdad es que las faltas apuntadas son el pan nuestro de cada día; y de ello puede convencerse cualquiera que pare mientes en el asunto.

Bastante concurrido estuvo anoche el paseo del Borne, donde tocó algunas piezas la banda del Regimiento Regional.

EL ISLEÑO insiste en pedir al señor Alcalde, de acuerdo con la pretensión inquisitorial—según *El Católico* —de nuestro colega *La Almudaina* que se tomen medidas encaminadas á evitar que de noche queden obstruidas las aceras, é interceptado el paso en algunas, por los vecinos, concurrentes á cafés y otros semejantes, con pretexto de tomar el fresco.

El mismo derecho á hacer uso de la acera tiene el transeunte que al vecino que la ocupa imposibilitando el paso de aquél, y ocasionando por consiguiente perjuicio á terreno.

Y abusa el vecino que ocupa totalmente la acera, apesar de que escaseen en Palma los patios y jardines interiores (cosa que de pasada podría contar *El Católico* al general Hidalgo, que afirma lo contrario.)

Y este abuso no debe consentirlo el Sr. Salom.

Según anuncio publicado en el *Boletín Oficial* correspondiente al día de ayer, se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de la villa de La Puebla dotada con el haber de 999 pesetas.

Los aspirantes á ella deben presentar sus solicitudes documentadas á la Secretaría de aquel Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días á contar desde ayer.

Varios abonados antiguos á barrera, nos han suplicado que pidiéramos á la empresa de la Plaza de Toros que hiciera algo para dar alguna comodidad á tan caras localidades.

Hoy día se colocan los asientos á que nos referimos sobre el primer escalón de la grada, sin otra sujeción que el peso de los que los ocupan; y como apenas queda espacio para pasar los pies entre el respaldo de la barrera y el asiento posterior resulta que el público que ocupa ese escalón inmediato á la barrera empuja esta sin dejar sitio para el paso entre los asientos de barrera y la maroma, y colocando estos en posición inclinada hacia adelante y muy incómoda.

Vea la empresa si puede poner remedio á ese balancín perpetuo á que están condenados los que tan caros pagan los asientos de barrera.

A las once ha llegado de Alicante é Ibiza el vapor-correo *Lulio*.

Ayer terminaron en el Colegio de Sta. Teresa del Pont d' Inca los exámenes ordinarios de prueba de curso, y los resultados son tan satisfactorios que no han desmerecido de los de años anteriores, hasta el punto de que no ha resultado ningún suspenso y son muchos los alumnos que han alcanzado nota de distinción.

Ayer pasó á mejor vida el conocido propietario de los baños de la Portella D. Francisco Llompart.

Enviamos á su familia la espresión de nuestro sentimiento.

Por el Obispado de esta Diócesis se hace saber á los sacerdotes que aspiren á ejercer su ministerio en el ejército, que para solicitar plaza han de acreditar 35 años de edad y cuatro años de estudio de Sagrada Teología, además de latinidad y filosofía.

En el barrio de la Calatrava lucen desde anteanoche las banderas anunciadoras de la fiesta de San Cristóbal patrono del barrio y al que aquel vecindario profesa tradicional devoción.

En un predio del término de Binisalem se incendió un campo en el que estaban aun las haces de trigo preparadas para la trilla. Aunque se acudió en seguida no pudo evitarse que quedaran destruidas unas tres docenas de gavillas.

No ha podido averiguarse si el incendio fué casual ó intencionado.

El movimiento de enfermos en el Hospital Civil, fué ayer el siguiente:

Entradas: 4 varones 1 hembras.
Salidas: » » » »
Fallecidos: » » 2 »

Sección Oficial

ALCALDÍA DE PALMA

Queda depositada en estas oficinas una cigarrera encontrada en la vía pública.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona que lo haya extraviado.

Palma 4 Julio 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Sección Religiosa

SANTO DEL DIA DE MAÑANA
El Profeta Isías.

CULTOS SAGRADOS
Mañana 6

En el Hospital general, empiezan cuarenta horas dedicadas á la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Sección Comercial

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PI

AYER 4 DE JULIO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

A las doce: atmósfera calimosa y calida; horizontes claros; viento E.S.E. flojo y la mar rizada del viento.

A la puesta del sol: atmósfera calimosa y neblinosa por el círculo; horizontes claros; viento E galeno y la mar llana y rizada.

Entradas: Un falucho.
Salidas: Ninguna.
No queda ningún buque á la vista.

HOY 5

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Al orto: atmósfera brumosa; horizontes claros; ventolina regular del N. que salta al E. fresco y la mar cabrillada del viento.

Entradas: Ninguna.
Salidas: El pailebot *San José*, dos faluchos y el pailebot 2.ª *Dolores* que ha fondeado en la Porrasa.

Al cerrar esta edición, recala del O. el vapor-correo *Lulio*.

MERCADOS

Precios corrientes en el Mercado de Inca

Dia 4 de Julio de 1895

Almendrón	de '	á 43'50	ptas.	qq.
Trigo	» 10'	» 13'	»	c.ª
Candeal	» 12'	» 13'	»	»
Cebada del país	» 5'50	» 6'	»	»
Id. forastera	» 5'	» 5'50	»	»
Avena del país	» 5'	» 5'50	»	»
Id. forastera	» '	» '	»	»
Habas para cocer	» 11'	» 12'	»	»
Id. ordinarias	» 9'50	» 10'	»	»
Id. para ganado	» '	» '	»	»
Garbanzos	» 15'	» 16'	»	»
Habichuelas blancas	» 28'	» 30'	»	»
Id. negras	» 34'	» 36'	»	»
Frijoles	» 29'	» 30'	»	»
Maíz	» 11'	» 12'	»	»
Higos pasos	» '	» '	»	»
Cerdos cebados	» '	» '	»	@

ULTIMAS COTIZACIONES

FACILITADAS POR LA CASA FUSTER

	VALORES LOCALES	DINERO
Palma	Crédito Balear	72'50
	Cambio Mallorquín	7'
	Fomento Agrícola	63'
	Ferro-Carriles de Mall.	31'
	Alumbrado por Gas	114'
	Salinas de Ibiza	
	La General Mallorquina	
	Bonos Municipales	33'50
	La Isleña Marítima	40'
	Banco de Préstamos y Caja de Ahorros	
	VALORES PÚBLICOS	
Madrid	4 p. 0/0 int. perpétuo	67'80
	4 p. 0/0 exterior	78'
	4 p. 0/0 amortizable	80'40
	Cubas (86)	101'50
	Banco de España	377'50
	Tabacos	197'50
	Libras	29'20
	Francos	15'85
Barcelona	4 p. 0/0 interior	67'37
	4 p. 0/0 exterior	
	4 p. 0/0 amort.	
	Cubas (86)	
	Coloniales	
	Norte de España	
	Francia	
	Madrid	67'30
	Paris	
	Renta francesa	
	Lóndres	

MOVIMIENTO DE VAPORES

Vapores-correos de la Trasatlántica

El «León XIII» salió de Santander el 19 para Barcelona.

El «Baldomero Iglesias» salió de Cadiz el 19 para Puerto Rico.

El «Santo Domingo» id. de id. el 19 para Las Palmas.

El «Alfonso XIII» llegó á Santander el 30, de Coruña.

El «Ciudad Condal» llegó Veracruz el 30, de Habana.

El «Panamá» salió el 30 de Nueva York para la Habana.

El «San Agustín» salió el 30 de Cádiz para Santander.

El «Méjico» salió el 29 de Habana para Santiago de Cuba.

El «Larache» salió el 30 de Cádiz para Las Palmas.

El «Cataluña» salió el 30 de la Habana para Puerto Rico.

Compagnie Générale Trasatlantique

El «La Navarre» llegó el 28 á Saint Nazaire procedente de Veracrúz y escalas.

Telegramas

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL)

Pitarra

Barcelona 4 á las 7 t.

Ha fallecido el célebre autor dramático Federico Soler (*Serafín Pitarra*) que estaba enfermo desde mucho tiempo atrás.

Se prepara un lucido entierro, en el que tomarán parte todas las asociaciones literarias y corales de Barcelona.—*Parpal.*

De Cuba.—Comentarios.—Sorteo.

Madrid 4 á las 8 n.

El general Martinez Campos telegrafía diciendo que ha enviado á Puerto Príncipe los soldados llegados á bordo del vapor *Reina María Cristina*.

Continua la prensa haciendo comentarios por la sentencia de la causa del testamento falso.

Se dá como seguro que entrarán en sorteo los oficiales del ejército que sean diputados.

El Consejo

Madrid 4 á las 9'10 n.

S. M. la Reina ha presidido el Consejo de Ministros.

Se acordó enviar 14.000 hombres á Cuba, en Septiembre, conforme con lo pedido por el general Campos.

Se acordó declarar obligatoria para los alumnos católicos la asignatura de Religión y Moral que se cursa voluntaria en los Institutos. Para no cursar obligatoriamente deberán declarar los padres de los alumnos, que no son católicos.

Se acordó pagar la indemnización Mora. El Ministro de Ultramar señor Castellano declaró que era esto un asunto escandaloso, pero no había más remedio que pagar.

Finalmente se fijó en definitiva la salida de la Corte para San Sebastián para el dia 12.

La marina.—Cuba.—El franqueo.

Madrid 5 á las 2'10 m.

La comisión que entiende en depurar la responsabilidad por la inversión del crédito de construcción de la escuadra se ha reunido bajo la presidencia del Sr. Cánovas.

No se ha tomado acuerdo alguno, por haber faltado algunos vocales.

Sin noticias de Cuba.

Una comisión de periodistas ha visitado al Sr. Navarro Reverter, ministro de Hacienda, exponiéndole los inconvenientes que irroga el nuevo sistema de franqueo.

El Sr. Navarro Reverter ha prometido estudiar el asunto.

Cementerio Municipal de Palma

Relación *de los cadáveres conducidos á los Cementerios de esta ciudad y su término durante el mes de Junio de 1895.*

SU EDAD	Varones	Hembras	Total
De menos de 1 año	4	5	9
» 1 á 10 »	11	15	26
» 10 á 20 »	3	5	8
» 20 á 30 »	2	1	3
» 30 á 40 »	3	4	7
» 40 á 50 »	5	2	7
» 50 á 60 »	8	1	9
» 60 á 70 »	7	4	11
» 70 á 80 »	3	5	8
» 80 á 90 »	2	6	8
» 90 á 100 »	»	2	2
» mas de 100.	»	»	»
Suma	48	50	98

SU ESTADO	Varones	Hembras	Total
Casado	18	7	25
Viudo	7	15	22
Soltero	23	28	51
Suma	48	50	98

JUZGADOS	Varones	Hembras	Total
Catedral	21	27	48
Lonja	27	23	50
Pueblos	»	»	»
Sumas	48	50	98

CARRUAJES	Varones	Hembras	Total	Pesetas
1.ª clase	»	»	»	»
2.ª id.	9	7	16	610
3.ª id.	28	31	59	465
4.ª id.	7	6	13	»
Término	4	6	10	»
Suma	48	50	98	1103

PARROQUIAS	Varones	Hembras	Total
Almudaina	»	1	1
Santa Eulalia	11	16	27
Santa Cruz	16	13	29
San Jaime	5	5	10
San Miguel	7	6	13
San Nicolás	3	4	7
Hospital	6	5	11
Pueblos	»	»	»
No Católicos	»	»	»
Suma	48	50	98

ENFERMEDADES	
De difteria	»
» tifoideas	2
» otras	96
Suma	98

ENTERRAMIENTOS	
Propiedad	70
Hoyos	28
Suma	98

FETOS	
Masculinos	3
Femeninos	3
Suma	6

DIFERENCIA	
Junio 1894	86
» 1895	98
De mas	12

Cementerios en que han sido enterrados	
En el de Palma	94
» » La Vileta	1
» » Génova	3
» » San Jordi	»
Suma	98

Autopsias practicadas durante el mes 2

Cementerio Municipal de Palma 30 Junio de 1895.—El Custodio, *Rafael Guasp.*

Palma Imprenta de Viuda é hijos de P. J. Gelabert